

**EXCITATIVA DE JUSTICIA No: 154/2015-11**  
**PROMOVENTE: COMISARIADO DEL EJIDO**  
**\*\*\*\*\***  
**\*\*\*\*\***  
**POBLADO: \*\*\*\*\***  
**MUNICIPIO: CELAYA**  
**ESTADO: GUANAJUATO**  
**JUICIO AGRARIO: 1635/2015 Y OTROS**  
**MAGISTRADA: LIC. LILIA ISABEL OCHOA**  
**MUÑOZ**

**MAGISTRADA PONENTE: LIC. CARMEN LAURA LÓPEZ ALMARAZ**

**SECRETARIO: LIC. JOSÉ LUIS ESPEJO VÁZQUEZ**

México, Distrito Federal, a veinte de agosto de dos mil quince.

Vista para resolver la excitativa de justicia número **E.J. 154/2015-11**, promovida por \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*y \*\*\*\*\*, en su carácter de Presidente, Secretaria y Tesorero, respectivamente, del Comisariado del Ejido "\*\*\*\*\*", Municipio de Celaya, Estado de Guanajuato, parte actora, en el juicio agrario número **1635/2015** y 1744/2015, 1824/2015, 1825/2015, 1827/2015, 161/2015, 171/2015, 174/2015, 360/2015, en contra de la Licenciada Lilia Isabel Ochoa Muñoz, Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, con sede en Guanajuato, Estado de Guanajuato; y,

### **RESULTANDO:**

**PRIMERO:** Mediante escrito presentando el dieciséis de junio de dos mil quince, ante el Tribunal Superior Agrario, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*y \*\*\*\*\*, en su carácter de Presidente, Secretaria y Tesorero, respectivamente, del Comisariado del Ejido "\*\*\*\*\*", Municipio de Celaya, Estado de Guanajuato, parte actora en los autos

**EXCITATIVA DE JUSTICIA NÚMERO: No. 154/2015-11**

2

del juicio agrario número 1635/2015 y otros diversos expedientes del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, promovieron excitativa de justicia en contra de la omisión del dictado de proveído en el que se acuerde el escrito inicial de demanda, por la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, con sede en Guanajuato, Estado de Guanajuato, en los siguientes términos:

**"Comparecemos ante Usted, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; para solicitar intervención ante el Pleno del Tribunal Superior Agrario; el titular de la Procuraduría Agraria, a efecto de que la Magistrada Titular del Unitario Agrario del Distrito número 11, LICENCIADA LILIA ISABEL OCHOA MUÑOZ y el DELEGADO DE LA PROCURADURÍA AGRARIA se abstengan de proferirnos actos y omisiones que deniegan la justicia a los campesinos que representamos, como lo exponemos en los hechos, por virtud de que en las demandas que presentamos se nos previene hasta por tercera ocasión para que anexemos a nuestro escrito documentales que no poseemos, ni están en nuestras posibilidades de obtenerlos.**

**Las fracciones VII y XIX del artículo 27 Constitucional, protege la propiedad de las tierras ejidales y comunales, creando a los Tribunales Agrarios para dar certeza y seguridad jurídica a la tenencia de la tierras ejidal y comunal y a la Procuraduría Agraria, cierto es también que ese precepto se aplica a contrario sensu, denegándonos el acceso a la justicia pronta y expedita que establece el artículo 17 constitucional.**

**BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, le manifestamos a usted los siguientes:**

**HECHOS.**

**1.- Nuestro ejido se constituyó por resolución presidencial del 30 de Junio de 1937, publicada en Diario Oficial de la Federación el 17 de Julio del mismo año, concediéndose una superficie total de \*\*\*\*\* hectáreas (\*\*\*\*\*), de las que \*\*\*\*\* Hectáreas (\*\*\*\*\*), son de riego y \*\*\*\*\* hectáreas de temporal y de la hacienda de \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* Hectáreas de temporal y \*\*\*\*\* Hectáreas (\*\*\*\*\* ) cede agostadero de buena calidad, para los usos colectivos del**

poblado. La citada resolución presidencial, en su considerando tercero establece: "Se dota a los vecinos del citado Poblado de \*\*\*\*\* con una superficie total de \*\*\*\*\* hectáreas, \*\*\*\*\* hectáreas, \*\*\*\*\* áreas, de las fracciones \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* de la hacienda \*\*\*\*\* propiedad del señor \*\*\*\*\* hectáreas, \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* hectáreas \*\*\*\*\* áreas de temporal y de la hacienda de \*\*\*\*\* hectáreas \*\*\*\*\* hectáreas \*\*\*\*\* áreas de temporal y \*\*\*\*\* hectáreas \*\*\*\*\* áreas de agostadero de buena calidad.

2.- Toda la superficie se entregó para usos colectivos sin parcelamiento, por lo que los beneficiarios aprovechamos las tierras en cultivos de jitomate, ajos y alfalfa, por lo que al no existir parcelamiento ni delimitación de zona urbana, es obvio que la superficie en su totalidad siempre ha sido de uso común.

3.- Como se puede apreciar y constatar en las documentales que ofrecimos como pruebas de nuestra intención, en el expediente número 1837/2014, que anexamos en copias certificadas por notario público de la Asamblea General de Ejidatarios de Formalidades Especiales celebrada y protocolizada por el ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 12, JOSÉ CARLOS GUERRA AGUILERA, del Partido Judicial de Celaya, Guanajuato, así como por la Procuraduría Agraria en virtud de que hemos sido favorecidos con el programa de Delimitación, Destino y Asignación de Parcelas y Titulación de Solares Urbanos, y celebrado Asamblea de Formalidades Especiales, con el programa de FONDO DE APOYO A NUCLEOS AGRARIOS SIN REGULARIZAR (FANAR), lo que no deja lugar a dudas de que todos los terrenos que están dentro del polígono de nuestro ejido son de nuestra propiedad, las que por consecuencia son imprescriptible, inembargables e inalienables, y que dichas tierras son únicamente aprovechables por los ejidatarios con derechos vigentes, por tal motivo cualquier ocupación por persona ajena a nuestro núcleo ejidal, que no están comprendidos en la nómina censal es violatorio de nuestros Derechos fundamentales consagrados en el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice: "...Artículo 27, Fracción VII. Se reconoce la personalidad jurídica de los núcleos de población ejidales y comunales y se protege su propiedad sobre la tierra, tanto para el asentamiento humano como para actividades productivas.

La ley protegerá la integridad de las tierras de los grupos indígenas.

**La ley, considerando el respeto y fortalecimiento de la vida comunitaria de los ejidos y comunidades, protegerá las tierras para el asentamiento humano y regulará el aprovechamiento de tierras, bosques y aguas de uso común y la provisión de acciones de fomento necesaria para elevar el nivel de vida de sus pobladores.**

**La ley, con respeto a la voluntad de los ejidatarios y comuneros para adoptar las condiciones que más les convengan en el aprovechamiento de sus recursos productivos, regulará el ejercicio de los derechos de los comuneros sobre la tierra y de cada ejidatario sobre su parcela. Asimismo establecerá los procedimientos por los cuales ejidatarios y comuneros podrán asociarse ente sí, con el Estado o con terceros y otorgar el uso de sus tierras; y, tratándose de ejidatarios, transmitir sus derechos parcelarios entre los miembros del núcleo de población; igualmente fijará los requisitos y procedimientos conforme a los cuales la asamblea ejidal otorgará al ejidatario el dominio sobre su parcela. En caso de enajenación de parcelas se respetará el derecho de preferencia que prevea la ley.**

**La asamblea general es el órgano supremo del núcleo de población ejidal o comunal, con la organización y funciones que la ley señale. El comisariado ejidal o de bienes comunales, electo democráticamente en los términos de la Ley Agraria, es el órgano de representación del núcleo y el responsable de ejecutar las resoluciones de la asamblea.**

**La restitución de tierras, bosques y aguas a los núcleos de población se hará en los términos de la ley reglamentaria;...”**

**Es de aplicación al presente caso justiciable, los siguientes criterios del Poder Judicial de la Federación, en jurisprudencias y tesis aisladas que a la letra dice:**

**[TA]: 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XVIII, Julio de 2003; Pág. 1100**

**EJIDO. LEGITIMACIÓN DEL COMISARIADO EJIDAL PARA IMPUGNAR LAS ENAJENACIONES Y CESIONES GRATUITAS DE DERECHOS SOBRE LAS PARCELAS Y TIERRAS DE USO COMÚN. [...]**

**SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO SEPTIMO CIRCUITO.**

**TIERRAS DE USO COMÚN. LOS EJIDATARIOS O COMUNEROS, TIENEN LEGITIMACIÓN PARA DEFENDER LAS QUE LES HAYAN SIDO CONCEDIDAS LEGALMENTE. [...]**

**PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.**

**TIERRAS EJIDALES DE USO COMÚN Y TIERRAS NO PARCELASA. PARA EFECTOS DE LA LEY AGRARIA, LAS PRIMERAS SON EL GÉNERO Y LAS SEGUNDAS UNA ESPECIE. [...]**

**4.- Con el transcurso del tiempo, diversas personas totalmente ajenas a nuestro núcleo de población ejidal, se han venido asentando en la superficie ejidal que constitucionalmente nos corresponde en propiedad a los ejidatarios, por lo que la Asamblea General de Ejidatarios de \*\*\*\*\*, Municipio de Celaya, Estado de Guanajuato; nos encomendó a los Órganos de Representación que de forma individual y pacífica le solicitemos la devolución de los terrenos ocupados, al ser personas ajenas, por lo que RESERVÁNDONOS EL DERECHO DE ACTUAR EN TIEMPO Y FORMA EN CONTRA DE OTROS POSESIONARIOS ILEGALES, nos vemos en la necesidad de ejercer en este momento acciones en contra del demandado.**

**Ya que personas extrañas han generado un clima de inconformidad dentro de nuestro núcleo ejidal, ocasionando con ello, enfrentamientos que deseamos evitar, para que nuestra comunidad ejidal siga viviendo en un entorno de paz social y seguridad jurídica.**

**5.- En aras de la seguridad y certeza que debe observarse en la tenencia de la tierra ejidal, que venimos a accionar ante el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, con sede en la ciudad capital de Guanajuato, DEMANDA DE RESTITUCIÓN DE BIENES EJIDALES, evitando con ello violencia innecesaria, y el respeto a nuestra propiedad ejidal, que además es preciso señalarle una vez más en nuestro ejido nos encontramos en proceso de regularización, por lo que en apego manifiesta en su párrafo primero "...La propiedad de las tierras de uso común es inalienable, imprescriptible e inembargable...", además de hacerle notar a su señoría, que el DEMANDADO no ostenta el carácter de EJIDATARIO POSESIONARIO O AVECINDADO, dentro del núcleo ejidal denominado \*\*\*\*\*, municipio de Celaya, Estado Guanajuato, por lo que no le corresponden derechos dentro de nuestro núcleo ejidal.**

**Es de aplicación al presente caso justiciable, la siguiente Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que a la letra dice:**

**[J]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XIII, Febrero de 2001; Pág. 77**

**AGRARIO. SON IMPRESCRIPTIBLES LAS TIERRAS EJIDALES DE USO COMÚN. [...]**

**Es de aplicación al presente caso justiciable, la siguiente Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que a la letra dice:**

**[J]; 9a. Época; 2a. T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo X, Octubre de 1999; Pág. 1157**

**ACCIÓN RESTITUCIÓN DE INMUEBLES EN MATERIA AGRARIA, REQUISITOS QUE DEBEN ACREDITARSE PARA QUE PROCEDA LA. [...]**

**6.- Los requisitos que previene la jurisprudencia quedan colmados, por virtud de que los terrenos nos pertenecen en propiedad, en razón de la Resolución Presidencial que nos concedió las tierras en vía de dotación y la correspondiente ejecución.**

**La posesión la tiene el demandado, como lo probaremos con fotografías e inspección judicial que practique ese órgano jurisdiccional; además la identidad se grafica a mano alzada en el plano definitivo del ejido, y su respectivo croquis que contiene medidas y colindancias de la superficie en conflicto.**

**Le expresamos que el demandado se introdujo hace tiempo y ocupó terrenos de uso común que pertenecen al ejido de \*\*\*\*\*, municipio de Celaya, Estado de Guanajuato, sin autorización de la Asamblea General de Ejidatarios, por lo que la consideramos violenta y subrepticia, por virtud de que toda la superficie ejidal que nos fue concedida por Resolución Presidencial de fecha 30 de junio de 1937, nos corresponde en común a todos los ejidatarios, lo que implica que es a todas luces ilegal que cualesquiera persona ocupe terrenos de propiedad social como la nuestra.**

**Si analizamos los términos de las demandas que presentamos ante los Tribunales Agrarios, se podrá observar que ofrecimos la inspección judicial, para que el personal actuante, verifique y constate que el demandado está ocupando de manera ilegal e**

irregular terrenos que pertenecen al ejido \*\*\*\*\*, por lo que consideramos que con las pruebas documentales que ofrecimos en nuestro escrito inicial de demanda, así como con las manifestaciones vertidas al Tribunal, las que se asientan **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD**, nos permitirán probar, sin duda, que la superficie ejidal está ocupada por el demandado de manera ilegal e irregular, en perjuicio de los ejidatarios que aparecemos en la nómina censal.

Es de aplicación al presente caso justiciable, la siguiente Tesis aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que a la letra dice:

[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XVIII, Julio de 2003; Pág. 1100

**EJIDO. LEGITIMACIÓN DEL COMISARIADO EJIDAL PARA IMPUGNAR LAS ENAJENACIONES Y CESIONES GRATUITAS DE DERECHOS SOBRE LAS PARCELAS Y TIERRAS DE USO COMÚN. [...]**

[TA]; 5a. Época; 2a. Sala; S.J.F.; Tomo LXXVIII; Pág. 3818

**EJIDOS, SU CARÁCTER INALIENABLE. [...]**

Como se dijo en párrafos anteriores, con el achuramiento, estamos ubicando geográficamente la superficie en conflicto.

De todo lo anterior se concluye que las personas ajenas al ejido que ostentan terrenos ejidales, están cometiendo actos ilegales, por virtud de que no tienen documento o derecho que proteja o tutele su presunta legalidad.

7.- Apegándonos a las disposiciones constitucionales que fijan las bases para regularizar el ejido con la aplicación de la Ley Agraria, se practicó el programa de Delimitación Destino y Asignación de Parcelas, así como la Titulación de Solares Urbanos durante un periodo de 8 meses, elaborando el Acta de Asamblea Dura de Formalidades Especiales y aprobando el respectivo Reglamento Interno, en el que se contempla la necesidad de regularizar a los poseionarios mediante el pago del porcentaje que nos autoriza la ley, para expedir los Certificados Parcelarios y el Título de Propiedad a los Vecindados, que es precisamente lo que estamos demandando de las personas que poseen superficies de nuestro terreno ejidal, como se podrá probar en el Acta de Formalidades Especiales que le anexamos.

**No obstante que se han regularizado más de \*\*\*\*\* solares de posesionarios, lo actuales demandados se negaron a aportar alguna información sobre su posesión, y lejos de acceder al pago reglamentario se han dedicado a proferir información tergiversada en nuestro núcleo de población ejidal manifestando que es falsariamente que es inexacto e incierta la regularización, y que los ingenieros y abogados que participaron en el programa no son funcionarios de la Procuraduría ni del Registro Agrario Nacional.**

**Sigue siendo vigente el pensamiento jurídico y humanitario de José María Morelos y Pavón por lo que ocurrimos ante usted inspirados por las frases célebres que se dotaron como norma para todos los mexicanos en la sesión solemne que celebró el más alto tribunal del país en la ciudad de ARIO DE ROSALES, del MUNICIPIO DE MICHOACAN, están inscritas con letras de oro en los estrados de todos los Órganos del Poder Judicial "QUE TODO AQUEL QUE SE QUEJE CON JUSTICIA, TENGA UN TRIBUNAL QUE LO ESCUCHE, LO AMPARE Y LO DEFIENDA, CONTRA EL FUERTE Y EL ARBITRIO"**

**SEÑORES MAGISTRADOS, nuestro ejido se encuentra comprendido en la mancha urbana y conurbado con la ciudad de Celaya, por lo que desde hace más de 15 años los ejidatarios nos dimos a la tarea de vigilar de día y de noche la ocupación que hacían de nuestras tierras personas extrañas a nuestra comunidad lo que ha implicado que el 80% de nuestras tierras estén ocupadas por viviendas y algunas superficies delimitadas con postes y alambre de púas, lo que nos implica un riesgo permanente el reclamo y la decisión de recuperar lo que en derechos nos corresponde.**

**Con el ánimo de lograr (sic) la regularización mediante un módico pago al ejido, acudimos por escrito en el mes de enero de 2014, ante el LICENCIADO CRUZ LOPEZ AGUILAR, PROCURADOR AGRARIO, para solicitarle apoyo con personal técnico administrativo y de juristas para que se delimitara, destinara y asignaran parcelas ejidales y titulación de solares urbanos, mediante Asamblea Dura de Formalidades Especiales.**

**Atento a nuestro ruego el señor Procurador mediante acuerdo sustentado con el titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, así como por el Director en Jefe del Registro Agrario Nacional, dispusieron comisionar personal técnico y peritos en derecho para regular la superficie ejidal.**

**Con fecha \*\*\*\*\*, celebramos Asamblea de Formalidades Especiales, con la presencia de la Procuraduría Agraria y del Notario Público 12 del Partido Judicial de Celaya, estado de Guanajuato, Abogado JOSE CARLOS GUERRA AGUILERA, la que concluimos hasta el día \*\*\*\*\*.**

**Las 10 brigadas que participaron en los trabajos técnicos con el auxilio de todos los ejidatarios, procedieron a medir cada uno de los más de \*\*\*\*\* lotes y solares que ilegalmente se han delimitado en toda la superficie ejidal.**

**Además, de que la convocatoria y la Asamblea General de Formalidades Especiales estuvo abierta y vigente por un periodo de 6 meses, nos dimos a la tarea de publicar en los Diarios de mayor circulación en la ciudad de Celaya, por perifoneo con aparatos de sonido y volantes entregados a la población, para que se presentaran ante la Asamblea General de Ejidatarios con documentos que probaran el tiempo de la posesión, tales como recibos de agua, luz, teléfono y otros.**

**Hasta esta fecha hemos logrado concertar la regularización de cerca de \*\*\*\*\* solares urbanos, por lo que en el presente mes de junio el Registro Agrario Nacional hará entrega de los documentos generados a ejidatarios y vecindados.**

**Ante el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, hemos presentado demandas de restitución en contra de personas que detentan terrenos ejidales de \*\*\*\*\*, en los que observamos que algunos detentan título de propiedad obtenidos por juicios de informaciones testimoniales ad perpetuam, promovidos antes jueces civiles dela ciudad de Celaya, Guanajuato.**

**Otros de poseionarios que detentan superficies que fluctúan en los términos siguientes; los que de ninguna manera se puede concebir como lotes para vivienda, sino más bien para especular como se podrá observar a quizá de antecedente.**

#### **EXPEDIENTES**

**1635/2015 que corresponde al señor \*\*\*\*\* con una superficie de \*\*\*\*\* metros cuadrados.**

**1744/2015 que corresponde al señor \*\*\*\*\* con una superficie de \*\*\*\*\* metros cuadrados.**

**1824/2015 que corresponde a la señorita \*\*\*\*\* con una superficie de \*\*\*\*\* metros cuadrados.**

**EXCITATIVA DE JUSTICIA NÚMERO: No. 154/2015-11**

10

**1825/2015 que corresponde al señor \*\*\*\*\* con una superficie de 1,012.49 metros cuadrados.**

**1827/2015 que corresponde al señor \*\*\*\*\* con una superficie de \*\*\*\*\* metros cuadrados.**

**161/2015 que corresponde al señor \*\*\*\*\* con una superficie de \*\*\*\*\* metros cuadrados.**

**171/2015 que corresponde al señor \*\*\*\*\* con una superficie de \*\*\*\*\* metros cuadrados.**

**174/2015 que corresponde a la persona moral \*\*\*\*\* por medio de su representante legal con una superficie de \*\*\*\*\* metros cuadrados.**

**360/2015 que corresponde al señor \*\*\*\*\* con una superficie de \*\*\*\*\* metros cuadrados.**

**Ante el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11 presentamos demandas de nulidad absoluta y de pleno derecho de diversos poseedores que ostentan títulos apócrifos anexando siempre a nuestra demanda inicial carpeta básica que contiene resolución presidencial, acta de posesión y deslinde, plano definitivo con narración de los hechos ante el Tribunal Unitario Agrario.**

**Extrañamente, la magistrada LICENCIADA LILIA ISABEL OCHOA MUÑOZ, nos previene hasta por dos o tres ocasiones para que le expliquemos como en la escuelita, cuales son los actos ilegales, tiempo, modo, lugar en que sucedieron los hechos, exigiéndonos que le entreguemos copia certificada del plano que pruebe si las tierras son de uso común, sin tomar en consideración que le hemos reiterado al contestar la impertinente prevención que simple y llanamente son tierras que pertenecen al ejido y por tanto protegidas por la constitución.**

**Nos exige que entreguemos planos que no existen y que en cada expediente entreguemos copia certificada de la Asamblea de Formalidades Especiales que se celebró para la delimitación destino y asignación de parcela y titulación de solares urbanos.**

**Pese a que al contestar cada una de las prevenciones. Le expresamos que las actas correspondientes están turnadas al Registro Agrario Nacional para su calificación y registro, la**

magistrada jurisdicente hace caso omiso y vuelve a prevenir para que entreguemos las documentales sin tomar en consideración que le hemos manifestado que a lo imposible nadie está obligado.

Para colmo de violaciones constitucionales que comete la magistrada, le expresamos SEÑORES MAGISTRADOS, que el día 2 de marzo de 2015, presentamos escrito iniciales de demanda ante la oficialía de partes del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, por lo que la magistrada supuestamente nos previno para que anexáramos las caprichosas documentales SIN HABERNOS NOTIFICADO EN EL DOMICILIO PROCESAL que señalamos, en el estado Guanajuato, que son las oficinas de la Confederación Nacional Campesina.

Inexplicablemente la magistrada dictó sentencia negativa que manda archivar todos los expedientes el día 27 de marzo de 2015, lo que implica que en menos de un mes resuelve que son actos arbitrarios, precisamente porque son contrarios a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sus leyes reglamentarias que regulan el debido proceso en nuestro estado de derecho constitucionalista.

#### **EXPEDIENTES**

Que la magistrada mando archivar en menos de un mes, por lo que se promovieron juicios de amparo.

360/2015, 361/2015, 362/2015, 363/2015, 364/2015, 365/2015, 366/2015, 367/2015, 368/2015, 369/2015, 390/2015, 372/2015.

SEÑORES MAGISTRADOS, no obstante que demandamos a diversos poseedores, la magistrada se niega a aceptar a trámite nuestras demandas que quedaron registradas con los números que a continuación se enlistan, lo que consideramos que viola lo dispuesta (sic) por el artículo 17 constitucional, por lo que ocurrimos ante usted en vía de excitativa de justicia en contra de las omisiones cometidas por la jurisdicente con aceptación de queja.

#### **EXPEDIENTES**

Que la magistrada ha dictado prevenciones has (sic) en una, dos y hasta tres ocasiones.

**EXCITATIVA DE JUSTICIA NÚMERO: No. 154/2015-11**

12

**En fechas 26 de noviembre de 2014, 9 de marzo de 2015 y 15 de mayo de 2015**

**1824/2014, 1825/2014, 1826/2014, 1827/2014, 1828/2014, 1829/2014, 1830/2014, 1831/2014, 1832/2014, 1833/2014, 1834/2014, 1835/2014, 1836/2014, 1837/2014.**

**En fecha 6 de abril de 2015, 14 de mayo de 2015**

**484/2015, 485/2015, 486/2015, 488/2015, 489/2015, 490/2015, 491/2015, 492/2015.**

**En fecha 11 de mayo de 2015 y 22 de mayo de 2015**

**695/2015, 696/2015, 713/2015, 714/2015, 715/2015, 716/2015, 717/2015, 718/2015, 719/2015, 720/2015.**

**El Tribunal Unitario Agrario nos informó el día 9 de junio, que de nuestras demandas no se dictará acuerdo hasta que cumplamos la prevención de entregar documentos que no poseemos ni podremos obtener.**

**Es increíble por inverosímil, que la magistrada titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, aceptó a trámite 36 demandas, las que tienen fecha de audiencia; sin embargo las demandas subsecuentes en los términos con las mismas sin embargo las demandas subsecuentes en los mismos términos con las mismas documentales y las mismas prestaciones reclamadas reiteradamente estén plagadas de prevenciones; lo que significa sin duda que la justicia agraria en el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11 de Guanajuato, se aplica de conformidad con el estado de ánimo conque amanece la magistrada, por lo que consideramos que la excitativa de justicia, es jurídicamente procedente, lo que nos coloca en estado de indefensión, pues parece que la magistrada, con notable imparcialidad favorece más a los demandados que a los ejidatario (sic), con un proceder totalmente atípico.**

**Por último tenemos conocimiento de que giraron a usted escrito petitorio firmado por un grupo de supuestos posesionarios de terrenos que pertenecen a nuestro ejido de \*\*\*\*\*, por lo que ocurrimos a la Procuraduría atendiendo una invitación que se hacía a todos los supuestos poseedores que fueron demandados por nosotros los órganos de representación, lo que consideramos como inexplicable que en ese escrito que fue publicado en el periódico del día aparecen los números de juicios y el nombre de las personas que aparecen como demandados.**

**EXCITATIVA DE JUSTICIA NÚMERO: No. 154/2015-11**

13

**En entrevista que sostuvimos con los firmantes ante la presencia de los funcionarios de la Procuraduría, MVZ. RICARDO CHAVEZ PEREZ y el INGENIERO SERGIO RAUL GONZALEZ MENDOZA, de la residencia de la Procuraduría Agraria en la ciudad de Celaya, quienes cometieron el error de decir que el escrito y relación de demandados se los proporciono el Tribunal por conducto de la LICENCIADA BEATRIZ EUGENIA GARCIA JIMENEZ.**

**SEÑORES MAGISTRADOS, nuestro único interés en el presente asunto tienen (sic) el indiscutible propósito de que se investiguen los hechos que estamos narrando, por las acciones y omisiones arbitraria que comete la magistrada LICENCIADA LILIA ISABEL OCHOA MUÑOZ, en todos y cada uno de nuestros asuntos que llevamos en vía de controversia al Tribunal Unitario Agrario."**

**SEGUNDO:** El Magistrado Presidente de este Tribunal Superior Agrario, mediante acuerdo de fecha diecinueve de junio de dos mil quince, ordenó se formara el expediente y se registrara en el Libro de Gobierno con el número **E.J 154/2015-11**; tuvo por recibido el escrito presentado por \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, y \*\*\*\*\*, como Presidente, Secretaria y Tesorero, respectivamente, del Comisariado del Ejido "\*\*\*\*\*", Municipio de Celaya, Estado de Guanajuato, parte actora, mediante el cual interpusieron excitativa de justicia en contra de la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, con sede en Guanajuato, Estado de Guanajuato, en el juicio agrario número 1635/2015 y otros del índice del Tribunal Unitario de referencia, requiriéndole el informe correspondiente.

**TERCERO:** Al respecto, la Licenciada Lilia Isabel Ochoa Muñoz, Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, con sede en

**EXCITATIVA DE JUSTICIA NÚMERO: No. 154/2015-11**

14

Guanajuato, Estado de Guanajuato, en su informe de uno de julio de dos mil quince, literalmente manifestó:

**“En principio, se sostiene que la petición de excitativa de justicia planteada por el núcleo ejidal actor resulta infundada, y por tanto debe ser desestimada, toda vez que de los argumentos plasmados por el núcleo inconforme, no se advierte que esta juzgadora haya incurrido en ninguna omisión respecto al pronunciamiento de los actos procesales a que se encuentra constreñida, por el contrario, el núcleo impetrante expone una serie de inconformidades concernientes a las actuaciones emitidas en autos y, adicionalmente, reseña las diligencias y resoluciones que se han venido practicado en la instrumentación de los procedimientos sometidos a la competencia de este Tribunal Unitario Agrario, con las cuales no está conforme pues, sostiene, las resoluciones emitidas en autos asegura el núcleo ejidal, entrañan “violaciones constitucionales que comete la magistrada” (sic); pero el núcleo actor jamás precisa omisión o dilación alguna en la que hubiera incurrido esta juzgadora, sino que se inconforma con el sentido de sus resoluciones, cuestión por la cual se reitera que la excitativa de justicia así planteada resulta infundada e improcedente, pues con relación a las inconformidades que anota en su escrito, el quejosos tiene expeditos los medios legales procedentes para combatir las resoluciones emitidas por esta juzgadora.**

**Ahora bien, del análisis del escrito de excitativa de justicia, se advierte que el núcleo ejidal vincula sus peticiones con los siguientes expedientes:**

1635/2015	360/2015	368/2015	1828/2014	1836/2014	491/2015	692/2015	716/2015
1744/2015	361/2015	369/2015	1829/2014	1837/2014	492/2015	693/2015	717/2015
1824/2015	362/2015	370/2015	1830/2014	484/2015	686/2015	694/2015	718/2015
1825/2015	363/2015	372/2015	1831/2014	485/2015	687/2015	695/2015	719/2015
1827/2015	364/2015	1824/2014	1832/2014	486/2015	688/2015	696/2015	720/2015
161/2015	365/2015	1825/2014	1833/2014	488/2015	689/2015	713/2015	
171/2015	366/2015	1826/2014	1834/2014	489/2015	690/2015	714/2015	
174/2015	367/2015	1827/2014	1835/2014	490/2015	691/2015	715/2015	

**En cuanto a ello, el núcleo promovente basa su solicitud en el hecho de que la suscrita ha incurrido en omisiones, inconsistencias y deficiencias en la tramitación de los**

**procedimientos, entre otras, las prevenciones para que aclare sus pretensiones y hechos plasmados en las demandas a que se han visto sujetos dentro de los expedientes citados, razón por la cual este juzgador se niega, asegura el quejoso, a admitir sus demandas a trámite.**

**Así, para efecto de analizar la petición de excitativa de justicia del núcleo ejidal denominado "\*\*\*\*\*", del municipio de Celaya, de este Estado de Guanajuato, es necesario atender a los rasgos y características que identifican a esa figura procesal en los ordenamientos normativos que la contemplan.**

**En ese tenor, debe destacarse que la figura jurídica de excitativa de justicia en materia agraria, se encuentra regulada por los artículos 21 y 22 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios y tiene por objeto, acorde con lo preceptuado por el primero de los dispositivos legales antes invocados, que el Tribunal Superior Agrario ordene, a pedimento de parte legítima, que los Magistrados cumplan con las obligaciones procesales en los plazos y términos que marca la Ley, sea para dictar sentencia o formular proyecto de la misma o para la substanciación del procedimiento del juicio agrario.**

**En este sentido, la excitativa de justicia ha sido considerada como un medio procesal a disposición de las partes en un procedimiento que tiene por objeto compeler a los magistrados integrantes de un órgano jurisdiccional cuando se han dejado trascurrir los plazo legales sin emitir las resoluciones que correspondan, a fin de que se garantice el derecho a la justicia pronta, con el efecto de que el magistrado responsable formule las resoluciones correspondientes. En general, la excitativa de justicia nos concibe propiamente como un recurso, que tenga por objeto modificar, revocar o confirmar una resolución, puesto que precisamente su objeto es que se ejecute un acto procesal.**

**Luego, es conveniente destacar debido a que la excitativa de justicia no es un recurso sino un medio de naturaleza generalmente intra-orgánica del impulso procesal, motivo por el cual se sostiene que la presente "excitativa de justicia" resulta infundada, puesto que lejos de existir omisiones por parte de esta Magistratura para emitir las resoluciones relativas al procedimiento agrario, el propio núcleo quejoso admite, pues así lo expresa en su escrito y se acredita del análisis de cada uno de los juicios agrarios antes citados, que esta juzgadora ha emitido todos los acuerdos relativos, con cuyo sentido no está conforme el núcleo actor por los motivos**

## EXCITATIVA DE JUSTICIA NÚMERO: No. 154/2015-11

16

de disenso que expone en su libelo, sin embargo en contra de dichos desacuerdos no procede de modo alguno la figura jurídica de la excitativa de justicia, debido a que como se ha establecido, ésta no constituye un medio de impugnación o de recurso, pues para tales casos existen los recursos legales procedentes y que, incluso, ha promovido el núcleo quejoso, al grado de que en los expedientes que se ha inconformado le ha sido concedido amparo y protección de la justicia federal, que es el recurso que tiene a su alcance si estima vulnerado alguno de sus derechos procesales, pero no así la excitativa de justicia, pues, se insiste, dicha figura jurídica no es un recurso o medio de impugnación, procesal, sino un medio de impulso procesal.

Todo lo anterior se encuentra acreditado con las constancias que obran en autos de los juicios agrarios vinculados por el núcleo quejoso, puesto que todos ellos cuentan con la correspondiente resolución a la que esta juzgadora se encuentra constreñida a emitir, tal y como se advierte del cuadro ilustrativo y se acredita con la copia certificada de la totalidad de actuaciones que integran el juicio agrario 1837/2014; en el cual el núcleo promovente pretende sustentar la presente excitativa de justicia, de las cuales se advierte que desde el diecinueve de junio de dos mil quince FUE ADMITIDA A TRÁMITE la demanda promovida por el núcleo que en este procedimiento se duele de que esta juzgadora "se niega a admitir"; y en el mismo sentido han sido admitidas las demandas promovidas por el núcleo quejosos, y en muchos de los caso ya han sido incluso desahogadas las audiencias respectiva; por lo que se reitera que la "excitativa de justicia" planteada resulta del todo infundada."

**CUARTO:** Mediante proveído de tres de julio de dos mil quince, el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal Superior Agrario, tuvo por recibido el oficio original número 1853/2015, del uno de julio de dos mil quince, suscrito por la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, con sede en Guanajuato, Estado de Guanajuato, el cual se constituye de ocho fojas, dicho oficio se acompaña de un anexo de ciento veintinueve fojas en copias

**EXCITATIVA DE JUSTICIA NÚMERO: No. 154/2015-11**

17

certificadas, derivadas del expediente 1635/2015 y otros, del índice de ese órgano jurisdiccional; y,

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** El Tribunal Superior Agrario, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º, 7º y 9º, fracción VII, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, tiene competencia para conocer y resolver las excitativas de justicia.

**SEGUNDO:** En el artículo 21 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de mayo de mil novecientos noventa y dos, se regula el objeto, substanciación, así como la procedencia de la excitativa de justicia en los términos siguientes:

**"Artículo 21.- La excitativa de justicia tiene por objeto que el Tribunal Superior ordene, a pedimento de parte legítima, que los magistrados cumplan con las obligaciones procesales en los plazos y términos que marca la ley, sea para dictar sentencia o formular proyecto de la misma, o para la substanciación del procedimiento del juicio agrario.**

**En caso de que no exista disposición legal, el magistrado deberá contestar la promoción del interesado, dentro de los quince días siguientes a la fecha de su presentación, sin que esto implique que se deba emitir la resolución correspondiente dentro de dicho plazo.**

**La excitativa de justicia podrá promoverse ante el tribunal unitario o directamente ante el tribunal superior. En el escrito**

**EXCITATIVA DE JUSTICIA NÚMERO: No. 154/2015-11**

18

**respectivo deberá señalarse el nombre del magistrado y la actuación omitida, así como los razonamientos que funden la excitativa de justicia, conforme a lo previo en la fracción VII, del artículo 9º, de la Ley Orgánica...”.**

De conformidad con la norma citada, para que la excitativa de justicia sea procedente, debe atenderse a lo siguiente:

1. Que sea a pedimento de parte legítima;
2. Que se promueva ante el Tribunal Unitario o directamente ante el Tribunal Superior, y
3. Que en el escrito se señale la actuación omitida y los razonamientos que funden la excitativa de justicia.

Con respecto al **primer requisito** de procedencia de la excitativa de justicia, cabe señalar que fue interpuesta por \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, y \*\*\*\*\*, en su carácter de Presidente, Secretaria y Tesorero, respectivamente, del Comisariado del Ejido “\*\*\*\*\*”, Municipio de Celaya, Estado de Guanajuato, parte actora, en el juicio agrario **1635/2015** y otros, de donde deriva la presente excitativa, por lo que se estima que fue promovida por parte legítima.

Con relación al **segundo requisito** de procedibilidad de dicha excitativa, consistente en que se presente ante el Tribunal Unitario Agrario o el Tribunal Superior Agrario, el mismo se surte, ya que mediante escrito presentado el dieciséis de junio de dos mil quince, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, y \*\*\*\*\*, en su carácter de Presidente, Secretaria y Tesorero, respectivamente, del Comisariado del Ejido “\*\*\*\*\*”, Municipio de Celaya, Estado de Guanajuato, parte actora,

**EXCITATIVA DE JUSTICIA NÚMERO: No. 154/2015-11**

19

presentaron escrito de excitativa de justicia ante este Tribunal Superior Agrario.

En relación al **tercer requisito** de procedencia de la excitativa de justicia, consistente en que se pudiera ordenar a la Magistrada titular del Tribunal Unitario Agrario, que conoce del juicio agrario **1635/2015** y otros, a que cumpla con el principio de justicia pronta, eficaz y de buena fe, que regulan los artículos 17 y 27, fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; a juicio de este Órgano Jurisdiccional, sí se cumple, pues la promovente, sustenta su petición en el hecho de que la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, con sede en Guanajuato, Estado de Guanajuato, no ha cumplido con las obligaciones procesales en los plazos y términos que establece la Ley Agraria, al omitir el dictado del proveído en el que se acuerde el escrito inicial de demanda, en el juicio agrario **1635/2015**, del índice del Tribunal Unitario Agrario antes citado.

Al haberse demostrado que se cumplen los tres requisitos para la procedencia de la excitativa de justicia que hace \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, y \*\*\*\*\*, en su carácter de Presidente, Secretaria y Tesorero, respectivamente, del Comisariado del Ejido "\*\*\*\*\*", Municipio de Celaya, Estado de Guanajuato, parte actora, resulta **procedente** la misma, únicamente por lo que respecta al argumento de que el *A quo* no ha pronunciado el acuerdo correspondiente a la admisión del escrito inicial de demanda.

**EXCITATIVA DE JUSTICIA NÚMERO: No. 154/2015-11**

20

**TERCERO:** La promovente se duele en síntesis, de la presunta omisión en que incurrió la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, con sede en Guanajuato, Estado de Guanajuato, al no haber emitido acuerdo alguno, en relación al escrito inicial de demanda ingresado ante dicho Tribunal con el folio número 8637, el siete de noviembre de dos mil catorce, mediante Oficialía de Partes, refiriendo que ha excedido en el término para la emisión de algún acuerdo.

Del informe rendido por la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, con sede en Guanajuato, Estado de Guanajuato, Licenciada Lilia Isabel Ochoa Muñoz, y de las constancias remitidas, se observa que:

1.- Con fecha siete de noviembre de dos mil catorce, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, y \*\*\*\*\*, es su carácter de Presidente, Secretaria y Tesorero, respectivamente, del Comisariado del Ejido "\*\*\*\*\*", Municipio de Celaya, Estado de Guanajuato, presentaron escrito inicial de demanda ante el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, con sede en Guanajuato, Estado de Guanajuato, cuyo ingreso se registró bajo el folio 8637, en el que plantea diversas prestaciones en contra de \*\*\*\*\*.

2.- Por proveído de veintiséis de noviembre de dos mil catorce, el Tribunal *A quo*, ordenó integrar y registrar el expediente con el número 1635/2015, con motivo de la demanda presentada por los integrantes del Comisariado del Ejido "\*\*\*\*\*", Municipio de

**EXCITATIVA DE JUSTICIA NÚMERO: No. 154/2015-11**

21

Celaya, Estado de Guanajuato, mismo que entre otras cuestiones, en términos de lo señalado en los artículos 164 y 181 de la Ley Agraria, determinó que no había lugar por el momento a tener por admitido el escrito inicial de demanda, previniendo a dicha parte actora en los siguientes términos:

**"a).- Indique cuales son los actos u hechos que viene ejercitando el demandado en forma subrepticia y violenta para posesionarse de los terrenos que le reclama y que refiere en el hecho cuatro de sus (sic) escrito de demanda.**

**b).- Indique de manera cronológica, atendiendo a circunstancia de tiempo, modo, forma y lugar, en que el demandado se posesiono de terrenos que forman parte del núcleo agrario que nos ocupa, debiendo de mencionar cuáles son las (sic) actos ilegales que el demandado viene ejerciendo para desposeer al poblado que representan de la superficie que reclaman, dado que en el hecho siete de demanda, no refieren estas circunstancias.**

**c).- Exhiban el acta de asamblea de delimitación y asignación de tierras ejidales, donde la asamblea general de ejidatarios haya destinado como tierras de uso común la superficie que reclaman, ya que de los hechos que narran en su escrito de demanda, se desprende que las tierras que reclaman, son de uso común.**

**d).- Exhiban el correspondiente plano interno donde se identifique el polígono donde se ubiquen las tierras de uso común cuya restitución reclaman.**

**e).- Exhiba en su caso, copia certificada del reglamento Interno del núcleo agrario, debidamente inscrito ante el Registro Agrario Nacional.**

**f).- Exhiba los tantos necesarios de su escrito de aclaración a efecto de estar en condiciones de correr traslado a la parte demandada."**

3.- Mediante acuerdo de diecinueve de junio de dos mil quince el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, con sede en Guanajuato,

**EXCITATIVA DE JUSTICIA NÚMERO: No. 154/2015-11**

22

Estado de Guanajuato, tuvo al Comisariado del Ejido "\*\*\*\*\*", Municipio de Celaya, Estado de Guanajuato, dando parcialmente cumplimiento a la prevención contenida en el proveído del veintiséis de noviembre de dos mil catorce, y se admitió a trámite la demanda; acuerdo que fue publicado el veintitrés de junio de dos mil quince.

**CUARTO:** De lo anteriormente expuesto se advierte que si bien es cierto, en el asunto señalado al rubro, se presentó el escrito de demanda el siete de noviembre de dos mil catorce, como refiere el actor Comisariado del Ejido "\*\*\*\*\*", Municipio de Celaya, Estado de Guanajuato, también lo es que la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, con sede en Guanajuato, Estado de Guanajuato, no incurrió en omisión alguna, en virtud de que el veintiséis de noviembre de dos mil catorce, acordó lo que a derecho consideró respecto el escrito inicial de demanda presentado el siete de noviembre de dos mil catorce.

Lo anterior se entiende desde la lógica jurídica, que la excitativa de justicia es simplemente un medio procesal de impulso, que se otorga al justiciable para obligar al Magistrado Instructor a realizar su trabajo; así mismo, constituye una herramienta que coadyuva a una justicia expedita, al prevenir retrasos indebidos en la solución de los negocios jurídicos que se ventilan en los Tribunales Agrarios, ante la apatía o negligencia de los Magistrados.

Así las cosas, la excitativa de justicia en ningún momento constituye en sí mismo un recurso o medio de impugnación, únicamente es un medio de resolución de problemas derivados; toda

**EXCITATIVA DE JUSTICIA NÚMERO: No. 154/2015-11**

23

vez, que en ningún sentido se ocupará del fondo de la controversia de la cual no se ha pronunciado sentencia o se ha dejado de dar el impulso procesal necesario para contar con los elementos que permitan emitir sentencia de fondo.

Por lo tanto, el único objetivo de la excitativa de justicia es, que el **Tribunal Superior, ordene a los Magistrados cumplir con las obligaciones procesales irrenunciables que tienen, dentro de los plazos y términos que se encuentran previstos por la ley, tanto para dictar sentencia, formular el proyecto de la misa o para substanciar el procedimiento** del juicio puesto en su conocimiento; y, como ha quedado señalado en párrafos anteriores ello ha ocurrido.

En ese tenor, esta Superioridad advierte la inexistencia de omisión procesal alguna, por parte de la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, con sede en Guanajuato, Estado de Guanajuato, en el expediente 1635/2015, al haberse emitido acuerdo de admisión de demanda el diecinueve de junio de dos mil quince, y que **\*\*\*\*\***, **\*\*\*\*\***y **\*\*\*\*\***, es su carácter de Presidente, Secretaria y Tesorero, respectivamente, del Comisariado del Ejido **\*\*\*\*\***, Municipio de Celaya, Estado de Guanajuato, alegaban en la excitativa de justicia presentada el dieciséis de junio de dos mil quince, que no se había acordado; por lo que la presente excitativa de justicia ha quedado **sin materia**.

**EXCITATIVA DE JUSTICIA NÚMERO: No. 154/2015-11**

24

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 27, fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 189 de la Ley Agraria; 1º., 7º. y 9º, fracción VII, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; y, 21 y 22 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, se

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Es **procedente** la Excitativa de Justicia 154/2015-11 planteada por \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, y \*\*\*\*\*, es su carácter de Presidente, Secretaria y Tesorero, respectivamente, del Comisariado del Ejido "\*\*\*\*\*", Municipio de Celaya, Estado de Guanajuato, parte actora, conforme a las razones señaladas en el **considerando segundo** de la presente resolución.

**SEGUNDO:** Por cuanto hace a la omisión de acordar lo correspondiente sobre el escrito inicial de demanda presentado el siete de noviembre de dos mil catorce, ante el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, con sede en Guanajuato, Estado de Guanajuato, se declara **sin materia** la excitativa de justicia promovida por \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, y \*\*\*\*\*, es su carácter de Presidente, Secretaria y Tesorero, respectivamente, del Comisariado del Ejido "\*\*\*\*\*", Municipio de Celaya, Estado de Guanajuato, parte actora, de conformidad a las razones indicadas en el **considerando cuarto** de esta sentencia.

**EXCITATIVA DE JUSTICIA NÚMERO: No. 154/2015-11**

25

**TERCERO:** Notifíquese a la promovente en el domicilio que indicó dentro del cuerpo de su escrito, para tales efectos en esta ciudad capital, sede de este Tribunal Superior Agrario; y por oficio a la Licenciada Lilia Isabel Ochoa Muñoz, Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, con sede en Guanajuato, Estado de Guanajuato.

**CUARTO:** Publíquense los puntos resolutivos de este fallo en el Boletín Judicial Agrario y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

TSA-VERSIÓN PÚBLICA-154

**EXCITATIVA DE JUSTICIA NÚMERO: No. 154/2015-11**

26

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados Numerarios Licenciados Luis Ángel López Escutia y Maribel Concepción Méndez de Lara, así como la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**MAGISTRADO PRESIDENTE**

**LIC. LUIS ÁNGEL LÓPEZ ESCUTIA**

**MAGISTRADAS**

**LIC. MARIBEL CONCEPCIÓN MÉNDEZ DE LARA**

**LIC. CARMEN LAURA LÓPEZ ALMARAZ**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**LIC. CARLOS ALBERTO BROISSIN ALVARADO**

**NOTA:** Estas páginas números **25 reverso** y **26 anverso**, corresponden a la excitativa de justicia número R.R. **154/2015-11**, del poblado "\*\*\*\*\*", del Municipio de **Celaya**, Estado de **Guanajuato**, que fue resuelta por este Tribunal Superior Agrario en sesión de **veinte** de **agosto** de dos mil quince.- **CONSTE.**

El licenciado ENRIQUE IGLESIAS RAMOS, Subsecretario de Acuerdos en ausencia del Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior Agrario, con fundamento en el artículo 63 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios y artículo 22, fracción V de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, hace constar y certifica que en términos de lo previsto en los artículos 11, 12, 68, 73 y demás conducentes de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los artículos 71, 118, 119 y 120 y demás conducentes de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en esta versión pública se suprime la información considerada legamente como reservada o confidencial que encuadra en los ordenamientos antes mencionados. Conste.- (RÚBRICA)